



Proyecto inicial del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales en los Distritos de Madrid

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La participación ciudadana en los asuntos públicos es un mandato imperativo que la Constitución dicta a los poderes públicos. Es, por tanto, obligación de estos promover los cauces, las herramientas y los recursos para hacer efectivo el derecho de las vecinas y vecinos a participar en los asuntos de interés común.

Una democracia sólida será aquella que mantenga vivo el diálogo de las instituciones con la sociedad civil e integre el fruto de ese diálogo en la gestión de los asuntos públicos permitiendo e impulsando la coproducción ciudadana de las políticas públicas.

Los gobiernos locales, especialmente en las grandes ciudades, deben hacer frente a una realidad compleja y en constante cambio. En este contexto, el diálogo y la concertación con los diferentes actores sociales presentes en el territorio permiten adecuar el diseño, la implementación, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas a esa realidad. La participación ciudadana mejora la gobernabilidad de las ciudades y, en definitiva, la eficacia de las políticas municipales.

En las últimas décadas, la ciudadanía ha demandado de forma activa e incesante más y mejores cauces de diálogo con las instituciones y de participación en la definición de las políticas públicas. Desde que en la década de los sesenta y los setenta los movimientos ciudadanos, en sus diferentes formas de expresión y organización (asociaciones vecinales, organizaciones

políticas y sindicales, colectivos de mujeres) encabezaran la lucha por la conquista de los derechos y libertades democráticas y por el derecho a la ciudad, no han cesado de crecer y de renovarse con nuevas fórmulas de acción colectiva, como el 15M, constituyendo un factor imprescindible para la construcción y la mejora de la democracia.

De un lado, a través del ejercicio de los derechos de ciudadanía y, de otro, de la implicación y la corresponsabilización en la mejora de la calidad de vida colectiva. Buena parte de las zonas verdes, equipamientos públicos (bibliotecas, centros educativos, sociales, culturales, de mayores, sociales), espacios peatonales, vías ciclistas, espacios públicos dignificados que hoy disfrutamos en nuestra ciudad son fruto de la incansable acción colectiva de una ciudadanía comprometida con su entorno y con su comunidad.

Cabe también atribuir al tejido ciudadano un impulso constante por la mejora de la calidad de los servicios públicos que garantizan el ejercicio de derechos fundamentales como la educación o la sanidad. Es más, no se puede soslayar el hecho de que muchas de estas entidades han realizado labores de servicio público allí donde la Administración no llegaba, en especial en periodos de crisis económica (a través de bancos solidarios de alimentos, plataformas de defensa del derecho a la vivienda) y que, de ordinario, colaboran con esta para el mejor desempeño de determinadas actuaciones y programas municipales.

Por último, es necesario resaltar además el papel desempeñado por las asociaciones y movimientos ciudadanos como escuelas de ciudadanía gracias a las cuales miles de vecinas y vecinos han colaborado en el reto colectivo de hacer ciudad. Todas ellas vertebran y mejoran, además, la cohesión social en una ciudad afectada históricamente por fuertes desequilibrios sociales y territoriales.

La mejora de la gobernanza de la ciudad pasa, sin embargo, por sumar a estas expresiones de la ciudadanía organizada la voz, las deliberaciones, las aportaciones y propuestas de las vecinas y vecinos que, a título individual, quieren implicarse en la construcción colectiva de su ciudad.

El presente Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales en los Distritos de Madrid pretende facilitar la vertebración de la sociedad mediante la generación de un espacio público de encuentro, diálogo, deliberación, concertación, propuesta y evaluación de políticas públicas en el que las entidades ciudadanas y las vecinas y vecinos a título individual reflexionen y trabajen de forma conjunta para definir propuestas de diseño, gestión y evaluación de políticas públicas municipales en diálogo y concertación con la Administración pública.

El modelo de participación territorial que se va a desarrollar mediante los Foros Locales tiene los siguientes objetivos:

- 1- Generar un ámbito de participación territorial accesible a todas las personas que habitan la ciudad en igualdad de condiciones, independientemente de su edad, sexo, orientación sexual, ideológica o religiosa, origen, grupo convivencial o cultural, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 2- Crear un espacio y un cauce que facilite la complementariedad entre participación colectiva e individual, en el convencimiento de que, siendo la primera un cauce para la vertebración social, ambas son imprescindibles para la expresión integral de la ciudadanía ante los asuntos públicos.
- 3- Fomentar el asociacionismo y la articulación de la ciudadanía en sus diferentes formas de organización y expresión.
- 4- Diseñar un espacio y un ámbito de información y de rendición de cuentas por parte de la Administración local, y de diálogo, deliberación, propuesta, y evaluación de las políticas públicas municipales entre ciudadanía y Administración.
- 5- Acercar la toma de decisiones y gestión pública a la ciudadanía en las distintas escalas territoriales. Así, los Foros Locales plantean una mayor descentralización en la toma de decisiones, con criterios de

subsidiariedad y con el objetivo de alcanzar mayores cotas de corresponsabilidad, tal y como procede en una sociedad democráticamente avanzada.

- 6- La optimización y racionalización de los diferentes procesos participativos presenciales del Ayuntamiento de Madrid de carácter territorial con el fin de ordenar, secuenciar, facilitar y clarificar los mecanismos a la ciudadanía.

II

El presente Reglamento tiene naturaleza orgánica en cuanto, por un lado, regula un órgano de participación ciudadana de los previstos en el artículo 11.1.c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y, por otro lado, modifica reglamentos de naturaleza orgánica, especialmente el Reglamento Orgánico de los Distritos y el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que regula los Consejos Territoriales de los Distritos, órganos estos que quedan suprimidos tras la aprobación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid.

Se estructura en cinco capítulos dedicados a establecer la naturaleza y objeto de los Foros Locales, así como sus principios de actuación, su composición y régimen de funcionamiento, la creación de Mesas y Grupos de Trabajo y cómo los Foros pueden actuar como instrumentos de fomento y difusión del valor de la participación en los Distritos.

El Capítulo I se refiere a las Disposiciones generales comprensivas de la naturaleza, objeto y principios de actuación de los Foros Locales, definiendo estos como órganos colegiados de participación ciudadana directa, presencial y deliberativa en el ámbito territorial de Madrid, con capacidad para regular su

propio funcionamiento de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y para adoptar acuerdos acerca de la gestión de los asuntos municipales desde la perspectiva territorial, que habrán de ser tenidas en cuenta y elevarse al órgano decisorio competente, cuando así proceda para su ejecución.

El capítulo II se centra en la composición del Foro Local del Distrito, que se integrará por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Comisión Permanente y por los/las Participantes del Foro que son sobre quienes se reside la capacidad de emitir votos, como expresión de la naturaleza de órgano participativo.

El capítulo III aborda el funcionamiento del Foro Local tratando de aportar un articulado básico que permita un funcionamiento mínimo común a todos ellos pero con la suficiente flexibilidad para que pueda adaptarse a la realidad de cada Distrito.

El capítulo IV se refiere a las Mesas y Grupos de Trabajo como elementos que permiten la versatilidad de los Foros Locales y aportan continuidad al funcionamiento de Foro entre sesiones plenarias, al ser en ellos donde se analizarán las cuestiones que afecten a los distintos ámbitos territoriales o materiales concretos dentro de un Distrito.

El capítulo V especifica cómo los Foros pueden funcionar como red de espacios de participación territorial.

Por último, el reglamento incluye las siguientes disposiciones en su parte final: dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

En la Disposición adicional primera se fija la constitución de los primeros foros locales y en la segunda se establece que a partir de la entrada en vigor del Reglamento las referencias a los Consejos Territoriales, se deben entender efectuadas a los Foros Locales.

Se incluye una Disposición derogatoria única, y en las tres Disposiciones finales se establecen las oportunas modificaciones reglamentarias, una habilitación de interpretación y desarrollo del reglamento y el régimen de publicación, entrada en vigor y comunicación del reglamento.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidad

1. Los Foros Locales son los órganos colegiados de información y de participación ciudadana presencial y deliberativa en el ámbito territorial, que se configuran como espacios con capacidad para la adopción de acuerdos acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en los Distritos.

2. Los Foros Locales tienen como fin contribuir a la mejora de la gobernanza territorial facilitando, incrementando y fomentando la participación ciudadana en los Distritos y barrios del municipio de Madrid.

3. Los acuerdos de los Foros Locales tendrán un carácter referencial para las Presidencias de las Juntas de Distrito acerca de la gestión de los asuntos municipales desde la perspectiva territorial y habrán de ser tenidos en cuenta y elevarse al órgano decisorio competente, cuando así proceda para su ejecución y, en su caso, incorporación a la normativa municipal.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1.c) del presente Reglamento, con respecto a las decisiones que manifiesten opiniones vinculantes del Foro Local.

4. Los foros locales se regirán por el presente Reglamento, y supletoriamente por las demás disposiciones que resulten de aplicación a los órganos colegiados.

Artículo 2. Objeto

Los Foros Locales, en cuanto que principales órganos para la participación ciudadana en los Distritos, tienen como objeto:

a) Impulsar la gestión democrática y participada de los asuntos del Distrito, así como fomentar la participación e implicación activa de la ciudadanía y las entidades ciudadanas en la toma de decisiones municipales y en el proceso de formulación de acuerdos y propuestas.

b) Constituirse como espacios para la participación ciudadana en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas municipales desde la perspectiva de los Distritos.

c) Fomentar el diálogo abierto entre la ciudadanía, las entidades ciudadanas y las Juntas Municipales de Distrito, siendo el órgano en el que se propicie la permanente rendición de cuentas.

Artículo 3. Principios de actuación

Serán aplicables a todos los órganos de actuación de los Foros Locales los siguientes principios:

a) Autonomía y capacidad para regular su funcionamiento a partir de lo expresado en este reglamento, cuyo contenido se considerará criterio común de actuación, de manera que puedan adaptarse de la mejor manera a las características propias de cada Distrito municipal, con la creación y programación de Mesas y Grupos de Trabajo que se estimen necesarios.

b) Horizontalidad en su funcionamiento, en el que primará la búsqueda del consenso y la máxima participación e implicación ciudadana.

c) Promoción del consenso, mediante la búsqueda de acuerdos unánimes.

d) Inclusión, permitiendo la participación del mayor número de personas posible.

La participación de los menores de edad en los foros será posible cuando se traten temas relacionados con la defensa de sus derechos e intereses.

CAPÍTULO II

Composición del Foro Local del Distrito

Artículo 4. Composición

1. En cada Distrito se constituirá un Foro Local que estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Comisión Permanente, una Secretaría y las personas participantes.

2. Los Vocales Vecinos y los Concejales y las Concejales del Ayuntamiento de Madrid no podrán desempeñar el cargo de Vicepresidencia del Foro pero sí podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Presidencia

1. La Presidencia de los Foros Locales estará desempeñada por la Concejalía Presidencia de la Junta Municipal de Distrito. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, asumirá sus funciones la Vicepresidencia.

2. Son funciones de la Presidencia: representar institucionalmente al Foro, fijar el orden del día de las reuniones del Foro de acuerdo con el artículo 14 del

presente Reglamento, convocar y presidir las sesiones del mismo, visar las actas e impulsar los acuerdos adoptados por el Foro. La Presidencia actuará con voz pero sin voto en las sesiones del Foro Local.

Las funciones indicadas en el párrafo anterior se entienden, sin perjuicio de las atribuidas al presidente de los órganos colegiados en la legislación básica.

Artículo 6. Vicepresidencia

1. En su sesión constitutiva, el Foro Local elegirá por mayoría de sus integrantes un/una titular y un/una suplente de la Vicepresidencia entre los/las participantes.

2. La Vicepresidencia coordinará la Comisión Permanente e impulsará la elaboración del orden del día de los plenarios del Foro Local, en los términos establecidos en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

La Vicepresidencia tendrá la función de exponer y defender ante la Junta Municipal de Distrito y los órganos que correspondan, los acuerdos de todo tipo que se adopten válidamente en el Foro Local. En esta labor podrá contar con la ayuda de los/las coordinadores/as de las Mesas y Grupos de Trabajo que se estime conveniente por la Comisión Permanente del Foro Local. La Vicepresidencia representará al Foro Local en la Junta de Portavoces de los Grupos Políticos de la Junta Municipal de Distrito con voz pero sin voto.

3. Además, realizará funciones de asistencia a la Presidencia, que serán las encomendadas por ese órgano, en los términos que se indiquen. Entre otras, se pueden encomendar las siguientes funciones: mantenimiento del orden en las sesiones plenarias del Foro Local y la colaboración en la moderación de los debates plenarios.

Artículo 7. Comisión Permanente y Secretaría del Foro Local

1. La Comisión Permanente es la máxima instancia entre sesiones Plenarias. Fijará el orden del día de los plenarios del Foro Local y colaborará con el Presidente en la realización de las convocatorias. Actuará como Grupo Motor del Foro Local para lo que: ordenará las deliberaciones, cuando así lo requiera el Presidente, aprobará la creación de Mesas y Grupos de Trabajo y elegirá las iniciativas que se elevarán mensualmente a la Junta Municipal de Distrito. Es un órgano colegiado integrado por la Vicepresidencia del Foro Local, la Secretaría del Distrito y las personas elegidas para coordinar las Mesas y Grupos de Trabajo.

En particular, corresponde a la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario del Foro, denegar la participación en el mismo de aquellas personas que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

2. La persona titular de la Secretaría del Distrito, se encargará de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y prestará asistencia técnica a la Comisión Permanente del Foro local, actuando con voz pero sin voto. También se encargará de levantar un acta-resumen con el contenido de los acuerdos tomados, tanto en la propia Comisión Permanente, como en los plenarios del Foro Local. Corresponderá también a la Secretaría del Distrito, acreditar a las personas participantes en el Foro Local y custodiar y actualizar el censo del mismo, así como encargarse de los demás asuntos de carácter administrativo necesarios para el buen funcionamiento del Foro Local.

La persona titular de la Secretaría del Distrito actuará como Secretario del Foro Local y de la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente tendrá un carácter colegiado en el ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones, integrando para ello las personas elegidas para coordinar las Mesas y Grupos de Trabajo del Foro Local, junto

con la Vicepresidencia del Foro Local, que ordenará y dirigirá las deliberaciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tomará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Artículo 8. Participantes

1. Participantes de los Foros Locales de los Distritos serán aquellas personas que hayan sido acreditadas como tales por la Secretaría del Distrito. La acreditación podrá ser a título individual, tanto de personas físicas como jurídicas, o en representación de una entidad ciudadana.

2. Cada persona sólo podrá ser acreditada para un solo Foro Local de Distrito. En el caso de los menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.

3. Podrán ser acreditadas como participantes en nombre de una entidad ciudadana todas aquellas personas que actúen como representantes de una entidad ciudadana, sin ánimo de lucro, con actividad en el territorio del Distrito. Las personas participantes integrarán el Foro Local en calidad de representantes por cada entidad ciudadana, siendo atribuidas todas sus actuaciones en el Foro Local a la entidad representada y no pudiéndose acreditar en el mismo Foro Local como participante a título individual.

4. La persona participante miembro del Foro Local que cese en su cargo por decisión de la entidad ciudadana que lo haya designado, será sustituida, en su caso, por otro miembro de la misma entidad, previa propuesta por escrito de la entidad ciudadana a la que representaba.

5. Las personas participantes actuarán con voz y voto en las sesiones del Foro Local, salvo en el caso de que tengan la condición de Concejal o Concejala del Ayuntamiento de Madrid, en cuyo caso podrán participar con voz pero sin voto.

Tanto los Concejales y las Concejales como los Vocales Vecinos no podrán asumir ningún cargo en el Foro Local.

Artículo 9. Acreditación de las personas participantes

1. Podrán acreditarse ante la Secretaría como participantes las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio en el distrito, también podrán hacerlo todas aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades educativas, laborales, culturales, comerciales, recreativas, deportivas o cualesquiera otras que impliquen una vinculación con el distrito.

2. Los Foros Locales estarán compuestos por aquellas personas que se hayan acreditado ante la Secretaría del Distrito, que custodiará y actualizará con carácter previo a la celebración de cada Foro Local el listado de las personas participantes con acreditación.

En los supuestos en que se hayan producido acreditaciones con posterioridad a la convocatoria de una sesión del Foro Local y hasta un día antes de su celebración, el primer punto del orden del día de la sesión será la toma en consideración por las personas participantes convocadas, de la relación de las personas participantes acreditadas desde la convocatoria.

3. Para ser acreditado como Participante bastará con expresar la voluntad de participar en el Foro Local correspondiente, mediante la firma de un documento de aceptación que será facilitado por la Secretaría del Distrito, en el que se detallarán las condiciones para la misma, entre las cuales se incluirán al menos las siguientes:

a) Aceptación del presente Reglamento y de todas aquellas normas de funcionamiento de que se dote el Foro Local.

b) Compromiso de respeto a todas las personas que participen en los procesos deliberativos del Foro Local.

c) Compromiso de hacer un uso adecuado de los mecanismos de participación que permite el Foro Local, teniendo en cuenta sus medios y finalidades y de contribuir a la formulación de decisiones públicas que prioricen el interés general de la sociedad frente a la defensa de intereses privados.

d) En el caso de menores con edad inferior a los 14 años, se acompañará la autorización de sus padres o tutores para solicitar ser acreditado como Participante del Foro Local.

4. En el caso de las personas participantes en representación de una entidad ciudadana, además del documento de aceptación, deberán aportar un certificado expedido por la entidad ciudadana a la que representen en el que se haga constar su condición de representante legal.

Las personas jurídicas que participen a título individual en el Foro, en la forma prevista en el artículo 8.1 deberán acreditar, por cualquier medio válido en derecho, la representación de la persona designada para participar en el Foro.

5. Dará lugar a la baja como participante de un Foro Local la falta de asistencia a dos Foros Locales consecutivos, salvo motivo justificado, sin perjuicio de que se pueda acreditar nuevamente. También dará lugar a la baja, la renuncia manifestada por escrito ante la Comisión Permanente del Foro Local o la expiración del plazo de duración del Foro Local para el que se haya sido acreditado.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del Foro Local

Artículo 10. Estructura del Foro Local

El Foro Local funcionará en Sesión Plenaria y mediante las Mesas y Grupos de Trabajo que en su caso se constituyan, para su mejor implantación en el Distrito y servirá de espacio de encuentro y debate en el Distrito.

Artículo 11. Sesión constitutiva

1. La sesión constitutiva de cada Foro Local será convocada por la Concejalía Presidencia del Distrito en el segundo semestre del año en el que se haya constituido la corporación. En dicha sesión constitutiva, de carácter abierto, se elegirá la Vicepresidencia del Foro Local en los términos previstos en el artículo 6.

2. Una vez constituido el Foro Local, este tendrá vigencia hasta el final del mandato de la Corporación en curso; transcurrido dicho plazo se volverá a convocar la sesión constitutiva de este. No obstante, con carácter bienal, se someterán a votación los cargos de la Vicepresidencia y de Coordinadores de Mesas y Grupos de trabajo.

Artículo 12. Sesiones Plenarias del Foro Local

1. Las sesiones Plenarias del Foro Local podrán ser ordinarias o extraordinarias. En ambos casos la sesión comenzará con el discurso de rendición de cuentas del Presidente.

2. Se convocarán, como mínimo, dos sesiones plenarias ordinarias al año, que serán las siguientes:

- La sesión de planificación, que se celebrará en el último trimestre del año, en la que se plantearán los objetivos y la organización del Foro Local para el año siguiente así como las Mesas y Grupos de Trabajo a poner en marcha. A tal efecto las Áreas de Gobierno, a través de sus titulares, presentarán sus propuestas de Mesas y Grupos de Trabajo vinculadas al ámbito territorial del Foro Local y a las características del Distrito y de sus barrios.

- La sesión dedicada a los Presupuestos municipales, cuyos resultados se elevarán a la Junta Municipal del Distrito que trate los Presupuestos del Distrito. Dicha sesión se celebrará en el segundo trimestre del año.

3. Podrán celebrarse sesiones Plenarias extraordinarias en los periodos de tiempo que medien entre la celebración de las sesiones ordinarias, cuando lo soliciten al menos, una tercera parte de las personas acreditadas ante el Foro Local en ese momento o la mitad de las entidades ciudadanas presentes en el Foro Local, acreditadas en ese momento, mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente del Foro Local, o cuando lo considere necesario la Comisión Permanente, por razón de la urgencia o importancia de los asuntos a tratar.

4. El quórum para la válida celebración de las sesiones requerirá la presencia al comienzo de la reunión de, al menos, una quinta parte de las personas participantes convocadas y de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que las sustituyan.

Artículo 13. Convocatoria

1. La convocatoria del Foro Local se efectuará por la Presidencia, a todas las personas integrantes del Foro Local que hubieran obtenido la acreditación de la Secretaría del Distrito hasta el día inmediatamente anterior al de la convocatoria, dirigiéndose a las mismas por el medio que hubieran designado.

2. Dicha convocatoria se llevará a cabo con, al menos, treinta días hábiles de antelación, en el caso de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará al menos con quince días hábiles de antelación.

Para el cómputo de los plazos se tomará en consideración el día de la celebración de la correspondiente sesión.

3. La convocatoria, fijará lugar, fecha y hora de celebración, e irá acompañada del orden del día de la sesión, la documentación oportuna y el borrador del acta de la sesión anterior.

Asimismo, la convocatoria, documentación y el orden del día de la sesión se expondrán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal y se les dará la máxima difusión a través de los medios técnicos, convencionales y electrónicos más adecuados tales como: medios de comunicación del Distrito, web municipal, correo postal convencional, u otros medios que faciliten la difusión.

Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Presidencia del Foro Local a partir de la propuesta de la Comisión Permanente, asignando los tiempos oportunos a cada cuestión para su mejor desarrollo. El mencionado orden del día incluirá los puntos propuestos por los Grupos y Mesas de Trabajo, tanto sectoriales como territoriales del Foro Local.

Las personas participantes podrán solicitar que se incorporen puntos al orden del día mediante escrito dirigido a la Comisión Permanente del Foro Local.

No se admitirán a trámite por la Presidencia asuntos que se refieran a materias ajenas al ámbito de competencia del Ayuntamiento o que sean de exclusivo interés personal de quien los formula.

2. En el orden del día se establecerá el nivel de tratamiento del punto que deberá ser de información, debate o propuesta, tratándose primero los de información, después los de debate, y posteriormente los susceptibles de propuesta.

Se podrán incluir en el apartado "Información" aquellos asuntos que, considerándose de interés para los vecinos y vecinas, vayan a ser

comunicados a las personas participantes en el Foro Local para su conocimiento.

Se podrán incluir en el apartado “Debate” aquellos asuntos sobre los que se considere necesario que en el seno del Foro Local se produzca una deliberación o puesta en común de opiniones sobre alguna cuestión de interés común, previa a la fase de propuesta.

Se podrán incluir en el apartado “Propuesta” aquellos asuntos sobre los que se desee que el Foro Local manifieste su opinión y decisión sobre una cuestión que puede ser trasladada para su consideración ante los órganos correspondientes. Como consecuencia de las Propuestas, el Foro Local podrá aprobar Propositiones, Diagnósticos y Decisiones.

3. Cuando existan razones de urgencia debidamente motivadas y documentadas, en caso de tratarse de un asunto de gran relevancia para el Distrito, se podrá debatir un asunto no incluido en el orden del día, siempre y cuando su inclusión sea admitida por la Presidencia, previa consulta a la Comisión Permanente.

Artículo 15. Garantías para la participación en el Foro Local

1. Las sesiones plenarias del Foro Local serán públicas, se anunciarán oportunamente por los medios convencionales y electrónicos disponibles y se celebrarán en el lugar que decida la Presidencia del Foro Local, preferentemente en jornadas de fin de semana. Las Mesas y Grupos de Trabajo se celebrarán preferentemente por las tardes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, excepcionalmente el Foro Local podrá constituirse, convocar sus sesiones, celebrarlas, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia.

2. La Junta Municipal de Distrito facilitará los espacios, medios adecuados y personal, para el correcto funcionamiento del Foro Local. Además tratará de impulsar medidas que promuevan la conciliación de la participación en el Foro Local con la vida laboral y personal de las personas participantes, incluyendo medidas que garanticen la participación de personas con discapacidad.

3. Los Foros Locales podrán utilizar mecanismos electrónicos para ampliar y mejorar su funcionamiento, así como para ampliar sus capacidades y mejorar su impacto en el territorio.

Artículo 16. Actividad de los Foros Locales

1. Los Foros Locales en cada Distrito municipal tendrán capacidad para aprobar los siguientes tipos de acuerdos:

a) Proposiciones: serán aquellos acuerdos que tengan por objeto alguno de los siguientes:

1º Ser sometidos a decisión ciudadana bien a través de la plataforma decide Madrid u otros medios habilitados al efecto.

2º Ser elevados como Proposición a la Junta Municipal de Distrito.

3º Manifestar la opinión del Foro Local en aquellas cuestiones que sea requerido por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, la Junta Municipal de Distrito o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

b) Diagnósticos: serán aquellos acuerdos que tengan por objeto:

1º Definir prioridades y participar en el Proceso de Planificación Municipal mediante la elaboración de Planes Participativos de Actuación Territorial.

2º Recoger y analizar datos para evaluar situaciones de los Distritos o barrios en colaboración con los equipos técnicos municipales.

3º Participar en la elaboración de Memorias Ciudadanas, elaborando informes sobre aquellas actuaciones que afecten de manera significativa al distrito.

c) Decisiones: serán aquellos acuerdos que tengan por objeto manifestar la opinión vinculante del Foro Local cuando así lo exija una ordenanza o reglamento.

2. A cada sesión, ordinaria o extraordinaria, de la Junta Municipal de Distrito, los Foros Locales podrán elevar el mismo número de iniciativas que los Grupos Políticos Municipales y podrán informar a aquellos sobre la actividad desarrollada en el seno del Foro Local.

Artículo 17. Intervención en las sesiones del Foro Local de personas no pertenecientes al mismo

Además de los componentes del Foro Local podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, para intervenir en alguno de los puntos incluidos en el orden del día, expertos, técnicos o personas relacionadas con la materia a tratar, siempre que a juicio de la Presidencia o a propuesta de quienes coordinan las Mesas y Grupos de Trabajo del Foro Local se considere oportuno contar con esa participación. A tal efecto, la Presidencia cursará invitación a la persona propuesta para participar en la correspondiente sesión informándole del lugar, día, hora y asunto para el cual se requiere su presencia.

También podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de los Foros Locales los/las Vocales Vecinos del Distrito y los Concejales y las Concejales del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 18. Deliberaciones

1. La Presidencia, asistida por la Vicepresidencia abrirá, suspenderá y levantará las sesiones plenarias de cada Foro Local. Asimismo, dirigirá los debates, mantendrá el orden, concederá o retirará el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará los resultados.

2. Las intervenciones se atenderán al tema objeto de discusión y las exposiciones se harán con brevedad, dentro del tiempo que se haya fijado, en su caso. La Presidencia velará porque las personas que toman la palabra expongan sus opiniones y propuestas con libertad, sin interrupciones ni presiones externas.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Foro Local serán adoptados preferentemente por consenso expresado como asentimiento unánime, del siguiente modo:

- En primer lugar, por consenso expresado por asentimiento unánime de todas las personas participantes presentes en la sesión del Foro, sin que exista ningún voto contrario al respecto.
- En segundo lugar, a falta de unanimidad, por mayoría de dos tercios de las personas participantes presentes en la sesión.
- En tercer lugar, de no lograrse la mayoría de dos tercios, se abrirá un periodo para la deliberación y búsqueda de apoyos, por el tiempo que determine la Presidencia, tras el que el punto pendiente se someterá de nuevo a votación. En este caso, la decisión se adoptará por mayoría simple de las personas participantes presentes en la sesión.

2. Sin perjuicio de su inserción en el tablón de edictos de la Junta Municipal, los acuerdos se publicarán a través de los medios electrónicos con que cuente la Junta Municipal del Distrito.

Artículo 20. Votaciones

1. Cada Participante dispondrá de un solo voto, a excepción de las personas participantes en representación de una entidad ciudadana inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004, cuyo voto computará con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 100 socios, 2 votos.
- De 101 a 500 socios, 3 votos.
- De 501 en adelante, 4 votos.

La acreditación de los socios se verificará, con arreglo a lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las personas participantes optar por la abstención.

3. El sistema normal de votación será la votación ordinaria, es decir, la que se manifiesta mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, a mano alzada. También podrá utilizarse la votación nominal, mediante llamamiento público.

Artículo 21. Respeto a las minorías

1. Las personas discrepantes de la decisión mayoritaria podrán explicar su voto, por un tiempo máximo de tres minutos, lo que deberá unirse al acuerdo adoptado. A tal fin, las personas integrantes del Foro Local que deseen explicar su voto habrán de anunciarlo en la sesión, acto seguido a la

proclamación por la Presidencia de la validez del acuerdo y con antelación a que la Comisión Permanente dé lectura al siguiente punto del orden del día para su inclusión en el acta.

2. Las personas integrantes del Foro Local que se abstengan de votar también podrán hacer constar en acta la explicación del sentido y contenido de la abstención.

Artículo 22. Acta de las sesiones

1. De cada sesión se extenderá y firmará un acta que recogerá un resumen de los acuerdos por la Secretaría del Distrito, con el visto bueno de la Presidencia.

2. En las actas figurarán los siguientes extremos: fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión, presidencia y nombre de los asistentes, relación de los asuntos tratados, votos emitidos, diferenciando entre personales y provenientes de representantes de entidades ciudadanas, acuerdos adoptados.

3. El acta de cada sesión ordinaria se aprobará al comienzo de la siguiente. Las rectificaciones, en su caso, se documentarán en el acta de la sesión en que se apruebe la rectificación.

CAPÍTULO IV

Mesas y Grupos de Trabajo

Artículo 23. Mesas y Grupos de Trabajo

1. Los Foros Locales podrán crear Mesas de Trabajo de ámbito generalista y con voluntad de permanencia y Grupos de Trabajo como espacios especializados que servirán para el desarrollo de tareas concretas y/o especializadas del Foro Local, pudiendo establecer un calendario de reuniones propio e independiente de los plenarios del Foro Local siempre y cuando no se

solape con éste. Dichas Mesas y Grupos de Trabajo podrán tener carácter sectorial o territorial.

2. Las Mesas y Grupos de Trabajo se constituirán a solicitud de cualquiera de las personas participantes de los Foros Locales y deberán contar con un número mínimo de cinco integrantes.

3. Asimismo, los titulares de las Áreas de Gobierno municipales, así como los titulares de los órganos de gobierno de otras instituciones públicas podrán proponer la creación de Mesas y Grupos de Trabajo, vinculadas al ámbito territorial del Foro Local y a las características del Distrito y de sus barrios, a la Comisión Permanente del Foro Local, que podrá constituirlos si cuentan con el interés de, al menos, cinco personas participantes. La propuesta tendrá en cuenta lo recogido en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

Artículo 24. Composición y funcionamiento

1. El Foro Local podrá crear, con carácter temporal o permanente, todas las Mesas y Grupos de Trabajo que considere pertinentes para diversas finalidades, que estarán integrados por las personas participantes del Foro Local que decidan incluirse en ellas.

2. El acuerdo de creación establecerá su denominación y objetivos, así como las personas participantes que inicialmente los integren. Una vez constituidas las Mesas o Grupos se designará por votación, de entre sus integrantes, a la persona que coordine los trabajos.

3. Además podrán participar en los trabajos, con voz y sin voto, técnicos y expertos en la materia correspondiente, así como entidades ciudadanas relacionadas con el sector de actividad de que se trate, que hayan sido invitados a participar.

Artículo 25. Acuerdos

Como resultado de su actividad, las Mesas y Grupos de Trabajo podrán adoptar acuerdos en los términos previstos en los artículos 16 y 19, por los que se proponga la adopción de determinadas actuaciones por los órganos competentes.

Dichos acuerdos serán trasladados para su consideración a la Comisión Permanente del Foro Local, que mediante asentimiento unánime o en su defecto, mayoría de sus personas integrantes con derecho a voto, podrá aprobar, previa valoración de su prioridad, la elevación a la Junta Municipal de Distrito.

CAPÍTULO V

Fomento y difusión del valor de la participación

Artículo 26. Foros Locales en Red

Los Foros Locales se articularán en una red que, coordinada por el Área competente en materia de Coordinación Territorial, podrá desarrollar actividades, compartir conocimiento, evaluar el funcionamiento del presente reglamento y dar lugar a iniciativas comunes tales como jornadas conjuntas, reuniones de Mesas y Grupos de Trabajo interdistritales e iniciativas para la difusión de la participación.

Artículo 27. Evaluación de los Foros Locales

Por el Área competente en materia de Coordinación Territorial, se presentará un informe anual al Consejo Coordinador de los Distritos de Madrid evaluando el funcionamiento de los Foros Locales, que podrá ser elevado a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Constitución de los primeros Foros Locales.*

Los primeros Foros Locales se constituirán en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento en los términos previstos en el artículo 11 y su duración se extenderá hasta la finalización en el año 2019 del mandato de Corporación.

Para permitir la acreditación de las personas participantes, se hará una convocatoria pública con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión constitutiva, para que aquellos que deseen ser acreditados como personas participantes, puedan dirigir sus solicitudes a la Secretaría del Distrito.

Disposición adicional segunda. *Referencias a los Consejos Territoriales de Distrito.*

Las referencias que se realizan en los actos y disposiciones municipales a los Consejos Territoriales de Distrito, se entenderán efectuadas, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, a los Foros Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Reglamento y en especial:

1. Los artículos 31.1.g), 42 b) y 50 del Reglamento Orgánico de los Distritos de Madrid aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 23 de diciembre de 2004.

2. El capítulo I del Título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado el 31 de mayo de 2004,
3. El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales aprobado el 30 de marzo de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de 23 de diciembre de 2004.

Se modifica el Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, en los términos que a continuación se indican:

Uno. El artículo 4, relativo a los "Órganos de los Distritos", queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Órganos de los Distritos.

Son órganos de los Distritos:

- La Junta Municipal del Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos.
- El concejal-presidente, nombrado y separado libremente por el alcalde.
- El coordinador del Distrito, como órgano directivo al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del concejal-presidente.
- El Foro Local, órgano colegiado de información y de participación ciudadana presencial y deliberativa, con capacidad para la adopción de acuerdos acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en el Distrito."

Dos. El artículo 15 relativo al "Orden del día" queda redactado en los siguientes términos:

1. El orden del día será fijado por el concejal-presidente, asistido por el secretario del Distrito, pudiendo modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.
2. El desarrollo de la sesión se ajustará al siguiente esquema:
 - 1º Aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2º Parte resolutive:
 - a) Propuestas del concejal-presidente.
 - b) Propositiones de los grupos políticos.
 - c) Propositiones del Foro Local y de sus Mesas y Grupos de Trabajo.
 - d) Propositiones de asociaciones.
 - e) Mociones.
 - 3º Parte de información, impulso y control:
 - a) Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el concejal-presidente y por el Coordinador del Distrito, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
 - b) Interpelaciones.
 - c) Comparecencias.
 - d) Preguntas.
 - 4º Declaraciones institucionales.
3. En cada sesión de la Junta Municipal del Distrito se sustanciarán, como máximo, seis iniciativas por cada grupo político, incluyendo las proposiciones, interpelaciones, comparecencias, preguntas, declaraciones institucionales y mociones de urgencia y, como máximo seis proposiciones y mociones del Foro Local, de sus Mesas y Grupos de Trabajo . No se incluirán en el orden del día aquellas proposiciones que ya hayan sido debatidas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, así como aquellas que por su alcance general deban ser presentadas en este órgano.
4. Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de dos proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito en materia de su competencia. En todo caso, en el orden del día solo se incluirán un máximo de dos proposiciones en total correspondientes a asociaciones, para cuya determinación se tomará en cuenta el orden de

presentación en el Registro de la Junta. Dicha presentación se efectuará con, al menos, cinco días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario del Distrito, y se comunicará al solicitante. Si una asociación hubiese solicitado intervenir respecto de un asunto en el turno de ruegos y preguntas y posteriormente dicho asunto es sometido como proposición a la Junta Municipal del Distrito por la misma asociación e incluido en el orden del día, se entenderá que la asociación proponente renuncia a la intervención en el turno de ruegos y preguntas que le hubiere podido corresponder.

5. Terminada la sesión, el concejal-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente y por los representantes de entidades ciudadanas sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia. Dicho turno se desarrollará conforme a las previsiones del capítulo II del título IV del presente Reglamento.

Tres. En el Artículo 16, relativo a las "Iniciativas", se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

1. La Junta Municipal del Distrito adoptará acuerdos a iniciativa del concejal-presidente, de los grupos políticos, de los vocales, de las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, del Foro Local del Distrito y de sus Mesas y Grupos de Trabajo. Los proyectos de acuerdo del concejal-presidente reciben el nombre de propuestas. Los proyectos de acuerdo de los grupos políticos, de los vocales, de las asociaciones, del Foro Local y de sus Mesas y Grupos de Trabajo reciben el nombre de proposiciones. La inadmisión, en su caso, de la proposición, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario de la Junta Municipal del Distrito, y se comunicará al solicitante.

Cuatro. En el artículo 21, relativo a las "Actas", se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

4. Se remitirá copia del acta a las personas integrantes del Foro Local que lo soliciten.

Cinco. El artículo 23 relativo a la “Composición y funciones” de la Junta de Portavoces queda redactado en los siguientes términos:

1. La Junta de Portavoces, órgano deliberante y consultivo de la Junta Municipal del Distrito, está presidida por el concejal-presidente y la integran los portavoces de los grupos municipales que tienen representación en la Junta Municipal del Distrito.
2. La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del concejal-presidente, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes.
Podrán asistir, a las sesiones de la Junta de Portavoces, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de los Foros Locales, el Vicepresidente del Foro Local del Distrito.
3. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

Seis. En el artículo 33 relativo a las “funciones” del Secretario del Distrito se añade la letra g que queda redactada en los siguientes términos:

g) Secretaría del Foro Local del Distrito.

Siete. El artículo 48 relativo a la “Participación de los vecinos y sus Asociaciones ante la Junta Municipal del Distrito”, queda redactado en los siguientes términos:

1. Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia y en un número máximo de dos. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario del Distrito y se comunicará al solicitante.
2. El Foro Local podrá elevar a cada sesión ordinaria de la Junta Municipal del Distrito como máximo seis proposiciones y mociones. Las proposiciones versarán sobre asuntos que sean competencia del Distrito.
3. Con el fin de exponer y defender las proposiciones y mociones ante la Junta Municipal del Distrito, el Vicepresidente del Foro Local contará con el tiempo

que para cada sesión fije la Junta de Portavoces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid.

Disposición Final Segunda. Habilitación de interpretación y desarrollo.

“El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Reglamento”.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de este Reglamento se producirá en la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid”.